Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Gema, S. A.», con domicilio en Balmes, 348 (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de beta picolina (92 a 95 por 100) (3-metil piridina) (P. A. 29.35), empleado en la fabricación de ácido nicotínico (P. A. 29.38.A), previamente

exportado.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de ácido nicotínico, previamente exportados, podrán importarse 115 kilogramos de beta picolina (92 al 95 por 100). Se considerarán mermas el 39 por 100 del producto importado. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera exprea en toda la documenta-

Cuarto.—La exportación precedera a la importación, deolendo hacerse constar de manera exprea en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al
régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos
cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección
General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar
exportaciones a los demás países, valederas para obtener la
reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos zonas o denósitos fran-

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos fran-cos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposi-ción en análogas condiciones que las destinadas al extranjero. Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones

respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con fran-

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos auqellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento

das, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstanta las exportaciones que se hace efectuado dela

No obstante, las exportaciones que se hyan efectuado desde el 10 de octubre de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministe-rial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

«Boletin Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se consede

-La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se 25083 concede a «Samaranch, S. A.», el régimen de repo-sición con franquicia arancelaria para la importa-ción de hilados de fibras textiles artificiales continuas o discontinuas, por exportaciones previamente realizadas de tejidos, alfombras, tapices, terciopelos, fleco-pasamaneria, colchas y tapetes.

llmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Samaranch, S. A.» solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles artificiales continuas, rayón-viscosas, e hilados

de fibras textiles artificiales discontinuas, viscosilla, por exportaciones previamente realizadas de tejidos de rayón viscosa (mezcla), estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido; tejidos de algodón (mezcla con rayón viscosa o viscosilla) labrados al telar; tejidos de viscosilla (mezcla) estampados o fabricados con hilos teñidos; alfombras y tapices; terciopelos; fleco-pasamanería, y conchas y tapetes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

- por la Dirección General de Exportación na resuerto:

 1.º Conceder a la firma «Samaranch, S. A.», con domicilio en Caspe, 76, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles artificiales continuas, rayón-viscosa, sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 250 vueltas por metro (partida arancelaria 51.01.B.1.b.1), e hilados de fibras textiles artificiales discontinuas, viscosilla, sin tenir (partida arancelaria 56.05.B.2.a.1), empleados en la fabricación de tejidos de rayón viscosa (mezcla), estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido (partida arancelaria 51.04.B.3); tejidos de algodón (mezcla con rayón-viscosa o viscosilla), labrados al telar (partida arancelaria 55.09.B.1 o B.2); tejidos de viscosilla (mezcla), estampados o fabricados con hilos teñidos (partida arancelaria 58.01.B); terciopelos (partida arancelaria 58.04.C); fleco-pasamanería (partida arancelaria 58.07.C.2), y conchas y tapetes (partida arancelaria 62.02.A o B), previamente exportados.
 - 2.° A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de cada uno de los hilados mencionados contenidos en las manufacturas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documenta-ción de exportación, y por cada expedición, los exactos porcen-tajes en peso que de fibras rayón-viscosa y viscosilla contienen las manufacturas a exportar, para que la Aduana, tras las com-probaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

La exportación precederá a la importación debiendo ha-

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

iero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-tuna certificación, que se han exportado las mercancías corres-

pondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad

No obstante, las exportaciones que se havan efectuado desde

ción a su caducidad No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de septiembre de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12 2,a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1975,—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25084

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la Resolución-particular otorgada a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas de 114 y 120 MW.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arance-laria e Importación, de fecha 6 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo), se otorgaron a la Empresa «Mecánica de la Peña. S. A.», los beneficios de régimen de fabricación mixta para la construcción de dos turbinas hidráulicas, tipo «Kaplán», de 114 y 120 MW., con destino a las Centrales de Villacampo y Castro.

Debido al retraso del suministro de materias primas, no ha sido posible fabricar la totalidad de los equipos que componen las mencionadas turbinas durante el plazo de vigencia de la citada R solución-particular, por lo que se hace aconsejable ampliar el citado plazo.

poi de se nace aconsejable ampliar el citado plazo.

Por otra parte, el Decreto 2475/1967, de 5 de octubre, que en desarrollo del Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta, dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley fue modificado por el Decreto 218/

1974, de 20 de julio.

En el artículo 7.º del Decreto últimaminte citado se determina expresamente lo que se ha de entender por grado de nacionalización y en su artículo 17 se establece la nocesidad de modificar en lo necesario las Resoluciones tipo vigentes, a fin de adaptarlas a las nuevas normas complementarias.

En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 16 de enero actualizó los grados de nacionalización establecidos en las difeactualizo los grados de nacionalización establecidos en las diferentes Resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación en régimen mixto de bienes de equipo, lo cual, a su vez, hace preciso actualizar las Resoluciones-particulares otorgadas al amparo de aquellas, encontrándos entre las Resoluciones-tipo actualizadas la establecida por Decreto 2008/1971 para la fabricación de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV, al amparo de la cual se concedió a la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad nónima», la Resolución-particular citada de 6 de marzo de 1973

En consecuencia, a la vez que se prorroga el plazo de vigencia de la Resolución-particular otorgada a «Mecánica de la Peña, S. A.», se hace necesaria su actualización.

Por todo ello, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometlúrgicas y Navales de 16 de septiembre de 1975, esta Dirección General de Política Arance-laria e Importación ha dispuesto:

Pimro.—Se prorroga a partir de la fecha de su caducidad y hasta el 23 de marzo de 1977 el plazo de vigencia de la Resolución-particular de 6 de marzo de 1973, otorgada a la Empresa «Mecánica de !a Peña, S. A.», para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas tipo «Kapián» de 114 y 120 MW. Segundo.—Los apartados 3.º y 5.º de la Resolución-particular ant riormente citada, quedan sin efecto y sustiuidos por los Chos en transcriban continuación.

que se transcriben a continuación:

«3.º Se fija en el 65.11 por 100 el grado mínimo de nacionalización de las turbinas hidráulicas construidas. Por con-siguientes, las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 34,89 por 100 del precio de venta en dichas turbinas.»

«5.° Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.»

Tercero.—Habiéndose producido una variación en el sistema de cálculo del porcentaje de nacionalización, quedan sin efecto los valores de las partes, piezas y elementos de importación que figuran en el anexo de la Resolución-particular repetidamente citada.

Madrid, 31 de octubre de 1975.-El Director general, Jaime Requeijo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

25085

ORDEN de 10 de noviembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Sala Segunda de la Audien-cia Territorial de Madrid en recurso contencicso-administrativo seguido entre don Eloy Manuel He-rrero Reino y la Administración General del Es-

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 692/74, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Eloy Manuel Herrero Reino, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Información y Turismo, de 30 de iunio y 24 de noviembre de 1972, ha recaído sentencia en 26 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimado el recurso interpuesto por don Eloy Manuel Herrero Reino contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo do treinta de junio y veinticuatro de noviembre, ambos del año mil novecientos setenta y dos, sobre denegación de la petición de aquél para continuar prestando servicios de inspección en materia de control de taquillas u otros análogos, que había realizado en virtud de contrato de colaboración temporal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados y ser conformes con el ordenamiento jurídico los referidos acuerdos; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

firmamos »

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispussto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quílez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

25086

ORDEN de 10 de noviembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Entidad «Nordisk Bustrafik Stella Polaris Española, S. A.», de Málaga, y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 51/74, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, entre la Entidad «Nordisk Bustrafik Stella Polaris Española, S. A.», de Málaga, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada; contra desestimación de este Ministerio de Información y Turismo de fecha 5 de noviembre de 1973, ha recaído sentencia en 13 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución dictada por el Ministrio de Información y Turismo en relación con la sanción impuesta por la Delegación Provincial de Málaga con fecha trece de abril de mil novecientos setenta y tres, cuyo acto d'claramos ajustado a derecho, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.

Una vez firme esta sentencia, con certificación de la misma, devuélyase el expediente administrativo al Centro de proceden-

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en en el «Boletín Oficial del Fstado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quílez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.